Expediente: **708/21**
Carátula: **IBAÑEZ ROBERTO EDUARDO C/ LOGISCOR S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA N°1**
Tipo Actuación: **ACTAS**
Fecha Depósito: **06/04/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20217459797 - IBAÑEZ, ROBERTO EDUARDO-ACTOR
90000000000 - LOGISCOR S.A., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada N°1

ACTUACIONES N°: 708/21

H105014990629

JUICIO: IBAÑEZ ROBERTO EDUARDO c/ LOGISCOR S.A. s/ COBRO DE PESOS.- EXPTE. N° 708/21

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los **05 de abril de 2024,** mediante decreto del **30/11/23** se fijó audiencia del artículo 69 CPL para el día de la fecha a las 10:30hs., a fin de que se lleve a cabo de manera virtual y remota, por medio de la plataforma ZOOM. En mérito a lo ordenado en el proveído citado, el cual ha sido notificado a las partes, siguiendo las indicaciones establecidas en el "Protocolo de Audiencias Remotas" aprobado por Acordada n° 342/20 de la CSJT y siendo las 10:30 horas, en mi carácter de Secretaria Actuaria procedo a iniciar la reunión por medio de la referida plataforma. Hago constar que se encuentran en la audiencia por videoconferencia las siguientes personas: el letrado apoderado de la aprte actora Dr Juan Pablo Torres MPN°4634 ; la titular de este Juzgado del Trabajo de la XI Nominación, Dra. Sandra Alicia González, y la suscripta,Dra. Celia Beatriz Verazay. Asimismo, hago constar la incomparecencia de la parte demandada y de su letrado a pesar de encontrarse ambos debidamente notificados. **Abierto el acto**, pongo en conocimiento de los presentes que esta audiencia podrá suspenderse o interrumpirse en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos, o en caso de entender que no se encuentran garantizadas las condiciones de transparencia y seguridad jurídica propia de cualquier acto judicial. A continuación, les indico que el acta de audiencia será videograbada y se labrará acta que será firmada digitalmente, sirviendo de suficiente constancia de este acto procesal. **Otorgo la palabra a la Sra. Magistrada** .Explica a las parte presente en la audiencia los alcances de la misma.El letrado Torres pide la palabra y manifiesta que tengamos presente los días de licencia a los fines del inicio de la producción de pruebas. **A lo que la magistrada resuelve**: **I)** Tener por intentada y por fracasada la audiencia de conciliación prevista en el artículo 69 del CPL. **II)** Atento a lo manifestado por el letrado Torres y las constancias de autos , corresponde diferir el inicio del plazo de producción de pruebas **para el día hábil siguiente al 26/04/24** , **fecha en la que será notificado en sus respectivos casilleros digitales lo proveído en cada una de las pruebas ofrecidas por las partes** (de conf. a lo dispuesto por los arts. 197 y 199 de la Ley 9531), comenzando a correr el periodo de producción probatoria a partir de la fecha consignada precedentemente y sin necesidad de notificación personal a las partes

intervinientes en el proceso. Asimismo hago saber a las partes que la tramitación del período de producción probatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 6204 y en la Ley 9683 que lo modifica (con entrada en vigencia el día 08/02/23), siendo de aplicación subsidiaria la Ley 9531 y sus modificatorias en especial la Ley 9608 para los supuestos no previstos en el código procesal laboral citado. Todo ello de conformidad a lo dispuesto por el Art. 822 de la Ley 9531. Con lo que, siendo **10:35 hs.** termina el acto previa lectura y ratificación de su contenido, firmando la magistrada y quien suscribe mediante firma digital, por cuanto la presente audiencia fue realizada de manera remota, doy fe. VC 708/21

Actuación firmada en fecha 05/04/2024

Certificado digital:
CN=GONZALEZ Sandra Alicia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23233166154

Certificado digital:
CN=VERAZAY Celia Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27186121827

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.